

**SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL
CONTRIBUYENTE
DEPARTAMENTO CICLO DE VIDA
GE-128077**

**EMISIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS
ELECTRÓNICOS EN OPERACIONES DE
COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA.**

SANTIAGO, 02 DE AGOSTO DE 2022

RESOLUCIÓN EX. SII N° 66.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6° Letra A) N° 1 y 88 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; en los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N° 825, de 1974; en los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el Decreto Supremo N° 55 de Hacienda, de 1977; lo instruido en la Resoluciones Ex. SII N° 1420 de 1990; N° 2909 de 1990; N° 806 de 1996; N° 98 y N° 117 de 2004, y lo señalado en las Circulares N° 25 de 1990 y N° 25 de 1996; y

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo con el artículo 4° bis, inciso primero de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, este Servicio podrá relacionarse directamente con los contribuyentes y éstos con el Servicio, a través de medios electrónicos, entendiéndose por tales aquellos que tienen capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares. Los trámites y actuaciones que se realicen a través de tales medios producirán los mismos efectos que los trámites y actuaciones efectuados en las oficinas del Servicio o domicilio del contribuyente.

2° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 88 del Código Tributario y en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), la Dirección podrá exigir el otorgamiento de facturas o boletas respecto de cualquier ingreso, operación o transferencia que directa o indirectamente sirva de base para el cálculo de un impuesto y que aquella determine a su juicio exclusivo, estableciendo los requisitos que éstos documentos deban reunir. Asimismo, la Dirección podrá exigir la emisión de facturas especiales o boletas especiales en medios distintos del papel, en la forma que establezca mediante resolución. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, se entenderá por facturas y boletas especiales aquellas distintas de las exigidas en el Título IV de la LIVS. En aquellos casos en que deba otorgarse facturas o boletas, será obligación del adquirente o beneficiario del servicio exigir las y retirarlas del local o establecimiento del emisor.

3° Que, conforme establece el inciso primero del artículo 54 de la LIVS, las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes.

4° Que, la Circular N° 25 de 1990, impartió instrucciones relativas a normas sobre emisión de facturas y boletas en compras y venta de monedas extranjeras, oro en forma de moneda, cospel u onza en troy.

5° Que, la Circular N° 25 de 1996, instruyó sobre los documentos tributarios que deben emitirse tratándose de transacciones de monedas extranjeras, efectuadas en el mercado informal por particulares, cuando el valor de la transacción es por un monto equivalente o superior a US \$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América). Asimismo, instruyó sobre la documentación que debe emitirse tratándose transacciones por cuenta de terceros de monedas extranjeras o de oro en forma de monedas, cospeles u onzas en troy, que efectúen vendedores habituales.

6° Que, la Resolución Ex. SII 117 de 2004 estableció la obligación de presentar la Declaración Jurada 1870 "Declaración Jurada Anual sobre Compraventa de Monedas Extranjeras y/o Canje de Valores Expresados en Dichas Monedas", para

informar las compras y/o ventas de monedas que realicen por montos iguales o superiores a US \$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente.

Asimismo, la referida Resolución eximió de dicha obligación a los contribuyentes autorizados como emisores de documentos tributarios electrónicos, siempre que hayan emitido solamente documentos electrónicos por todas las operaciones realizadas en el año comercial correspondiente.

7° Que, la Resolución Ex. SII 25 de 2012 eliminó el resolutive 6° de la Resolución Ex. SII 98 del 2004, que autorizaba a los contribuyentes a no presentar la Declaración Jurada 1891, si respaldaban el total de las operaciones del año con Documentos Tributarios Electrónicos.

8° Que, con el fin de resguardar el interés fiscal y facilitar el cumplimiento tributario, además de evitar errores en el Registro de Compras y Ventas de los documentos emitidos que dan cuenta de operaciones de compra y venta de moneda extranjera, dado que estos solo deben dar cuenta de la comisión correspondiente y del total de la operación (en carácter informativo), resulta necesario actualizar las instrucciones para su correcta emisión.

SE RESUELVE:

1° Los bancos, corredores de bolsa, casas de cambios, instituciones financieras, cualquier otro intermediario o entidad que realicen operaciones de compra y venta de moneda extranjera por cuenta propia o de terceros, deberán emitir los siguientes documentos tributarios electrónicos, según corresponda, conforme a las instrucciones que se imparten a continuación:

- Factura Electrónica.
- Factura No Afecta o Exenta Electrónica.
- Nota de Crédito Electrónica.
- Nota de Débito Electrónica.
- Boleta Electrónica.
- Boleta No Afecta o Exenta Electrónica.

Primero: Del registro de las operaciones:

Deberá indicarse en forma obligatoria a nivel de detalle, la siguiente información de acuerdo a lo indicado en Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución:

- a) Nombre y Código de la divisa transada.
- b) Detalle de la transacción en caso de representaciones, es decir, nombre o razón social, en el caso de las compras o ventas por cuenta de terceros, número de serie, entre otros.
- c) Tipo de transacción: compra o venta de monedas extranjeras.
- d) Cantidad transada.
- e) Tipo de cambio.
- f) Valor Total.
- g) Fecha de transacción.
- h) Indicador de facturación. (Producto o servicio no facturable)

Segundo: De los derechos, comisiones y otros cargos:

Para este tipo de operaciones, solo se utilizarán documentos de venta (factura electrónica o factura no afecta o exenta electrónica o boletas electrónicas o boletas no afectas o exentas electrónicas), no resultando procedente el uso de la factura de compra.

En caso que existan comisiones, el contribuyente deberá emitir una factura electrónica o boleta electrónica, considerando todos los campos indicados en el Anexo.

En caso que el documento no incorpore ítem afecto (por ejemplo, cuando no exista comisión) se deberá emitir una factura no afecta o exenta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica, en la forma y campos indicados en el referido Anexo.

Asimismo, cuando existan diferencias en los cobros (por ejemplo, operación simultánea anticipada); y, existan valores afectos a IVA, se deberá emitir una nota de crédito electrónica o nota de débito electrónica, según corresponda.

Tercero: De la emisión de los documentos:

En la emisión de los documentos tributarios electrónicos, se deberá registrar de forma separada la siguiente información, de acuerdo a lo indicado en el Anexo:

- a) Valor total de los instrumentos transados (siempre informados como: "Montos no Facturables").
- b) Valor de las comisiones y cargos, de existir.
- c) Total a pagar en favor del cliente o total a pagar en favor de la empresa. (monto no facturable +/- monto total del documento por comisiones y/o cargos).

Cuarto: otras obligaciones:

Adicionalmente, las empresas indicadas en el presente Resolutivo, deberán cumplir con el Anexo adjunto a esta Resolución, que forma parte del Instructivo Técnico publicado en el sitio web de este Servicio, debiendo utilizar los formatos de Documentos Tributarios Electrónicos, de acuerdo a la actualización que de ellos realice el Servicio de Impuestos Internos.

Las modificaciones a los referidos formatos serán debidamente publicadas en el sitio web de este Servicio, señalando un plazo para adecuarse a ellos.

2° El incumplimiento de las obligaciones que establece la presente Resolución, será sancionado en conformidad con lo establecido en los artículos 97 N° 10, o 109 del Código Tributario, según corresponda.

3° Las presentes instrucciones no liberan a los contribuyentes de la obligación de presentar las Declaraciones Juradas 1891 y 1870.

4° ELIMÍNASE, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, el resolutivo cuarto de la Resolución Ex. SII N° 117 de 2004, manteniéndose vigente en todo lo demás.

5° DÉJANSE SIN EFECTO, las Resoluciones Ex. SII N° 1420 de 1990, N° 2909 de 1990 y N° 806 de 1996.

6° MODIFÍCASE, la Resolución Ex. SII N° 98 de 2004, solo en aquella parte que resulten incompatibles con la presente Resolución.

7° La presente resolución entrará en vigencia a contar a contar del 1° de diciembre de 2022, aplicándose a las operaciones de compras y ventas de moneda extranjera que realicen las Instituciones indicadas en el resolutivo 1°, a contar de dicha fecha.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

DIRECTOR

ANEXO: INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA EMISIÓN DE DTE QUE RESPALDAN OPERACIONES FINANCIERAS QUE SE SEÑALAN.

VVS/RGV/OBA/AVB/MPM/LVW

DISTRIBUCION:

- Internet
- Diario Oficial (en Extracto)

ANEXO

INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA EMISIÓN DE DTE QUE
RESPALDAN OPERACIONES DE COMPRAS Y VENTAS DE
MONEDA EXTRANJERA

01-07-2022

CONSIDERACIONES GENERALES:

En este documento se instruye la forma en que deben ser confeccionados, los Documentos Tributarios Electrónicos (en adelante DTE's) que dan cuenta de transacciones de compra y venta de moneda extranjera, por cuenta propia y/o de terceros. La información aquí indicada es extensiva a la generación de los siguientes documentos:

- Factura Electrónica.
- Factura No Afecta o Exenta Electrónica.
- Nota de Crédito Electrónica.
- Nota de Débito Electrónica.
- Boleta Electrónica.
- Boleta No afecta o Exenta Electrónica.

CONTENIDO DE FACTURAS Y DOCUMENTOS ASOCIADOS:

Todo DTE que se emita, debe considerar en primer término las especificaciones descritas en el documento "Formato de Documentos Tributarios Electrónicos", que se encuentra publicado en www.sii.cl y el cual es periódicamente actualizado.

Adicionalmente, y sólo para las transacciones y operaciones aquí señalados, se deben incluir las indicaciones especiales de ingreso de información y llenado que se informan en este Instructivo, las cuales permiten que los DTE's que sean generados bajo estas premisas, puedan ser recibidos, validados y procesados satisfactoriamente por el SII, permitiendo así reflejar correctamente las operaciones que se pretenden respaldar, evitando con esto posibles observaciones y revisiones de inconsistencias de origen de la información.

DEFINICIONES:

Campo: Nombre descriptivo del campo, establecido de acuerdo al Formato de Documentos Tributarios Electrónicos.

Valor / valores: Dato a consignar como información en el campo referido. Entre comillas "" se indican los valores específicos, los cuales pueden ser numéricos o textos, según sea el tipo de formato.

De los Montos del DTE y sus implicancias:

Valor de la Transacción: Se debe informar en la Zona de detalle del DTE y debe ser marcado como un "Ítem No Facturable", lo cual permite representar correctamente un flujo nominal de un intercambio de valores.

Valor de Comisión(es) o cargos adicionales : En caso de existir, estos conceptos se informan en la Zona de detalle del DTE y pueden ser afectos y/o exentos de IVA, y forman parte del Monto Total del DTE. No se debe utilizar la Zona de "COMISIONES Y OTROS CARGOS".

Monto Total: Monto del DTE que contempla solo el total de montos netos, exentos e IVA, en este campo no se incluyen los valores de los ítems no facturables.

Total a Pagar: Valor final pagado por el cliente cuando la entidad vende moneda extranjera, lo cual implica un flujo positivo de dinero para la entidad; y también puede ser el valor total pagado por la entidad, cuando esta última compra moneda extranjera, correspondiendo a un valor negativo, en virtud que representa un flujo negativo de dinero para la entidad.

I. CAMPOS ESPECIALES A CONSIDERAR EN EL DETALLE DE TRANSACCIONES

A. En zona de detalle de DTE's

1. Campos de la Tabla Tipo de Código:

1.1.- Línea 1:

- Campo Tipo de Código Tag <TpoCodigo>:

- a. Valor: "MONEDA"
- b. Representación gráfica: No visible
- c. Obligatoriedad: Obligatorio

- Campo Código del Ítem Tag <VlrCodigo>: Código de la moneda transada, consignar sólo un código:

- a. Valores: Código según tabla de codificación de Monedas del Banco Central
- b. Representación gráfica: No visible
- c. Obligatoriedad: Obligatorio

1.2.- Línea 2:

- Campo Tipo de Código Tag <TpoCodigo>:

- a. Valor: "NEMO"
- a. Representación gráfica: No visible
- b. Obligatoriedad: Opcional

- Campo Código del Ítem Tag <VlrCodigo>: Código nemotécnico de la moneda transada, consignar sólo un código:

- a. Valores: valor nemotécnico de la moneda. De uso propio
- b. Representación gráfica: No visible
- c. Obligatoriedad: Opcional

1.3.- Línea 3:

- Campo Tipo de Código Tag <TpoCodigo>:

- a. Valor: "TRANSACC"
- b. Representación gráfica: No visible
- c. Obligatoriedad: Obligatorio

- Campo Código del Ítem Tag <VlrCodigo>: indicar si es una compra o una venta por parte del emisor del documento:

- a. Valores: en caso de compra indicar "COMPRA", en caso de venta indicar "VENTA"
- b. Representación gráfica: Visible
- c. Obligatoriedad: Obligatorio

2. Campo Indicador de facturación / exención Tag <IndExe>: Indica:

- a. Valores: "2" o "6", Detalle no facturable positivo y detalle no facturable negativo, en forma correspondiente el valor de la línea de detalle es siempre positivo
- b. Representación gráfica: No visible
- c. Obligatoriedad: Obligatorio

3. Campo Nombre del Ítem Tag <NmblItem>: Nombre de la moneda transada:

- a. Valor: Nombre descriptivo de la moneda transada.
- b. Representación gráfica: Visible
- c. Obligatoriedad: Obligatorio

4. Campo Precio de referencia Tag <PrcRef>: En caso de venta de monedas compradas por el mismo intermediario, se indica el Precio unitario de la compra de dichas monedas:
 - a. Valor: Numérico 12 enteros, 6 decimales
 - b. Representación gráfica: Visible
 - c. Obligatoriedad: OpcionalNo aplica a Boleta Electrónica
5. Campo Cantidad Tag <QtyItem>: Cantidad transada:
 - a. Valor: Numérico 12 enteros, 6 decimales
 - b. Representación gráfica: Visible
 - c. Obligatoriedad: Obligatorio
6. Campo Fecha de elaboración Tag <FchElabor>: Fecha de la transacción:
 - a. Valor: Fecha válida (AAAA-MM-DD)
 - b. Representación gráfica: Visible
 - c. Obligatoriedad: Condicional, en caso que no se informe este campo, se asume que la fecha de la transacción corresponde a la fecha de emisión del documento.No aplica a Boleta Electrónica
7. Campo Fecha de vencimiento Tag <FchVencim>: Corresponde a la fecha de compra de valores que se están vendiendo:
 - a. Valor: Fecha válida (AAAA-MM-DD)
 - b. Representación gráfica: Visible
 - c. Obligatoriedad: OpcionalNo aplica a Boleta Electrónica
8. Campo Precio Unitario del Ítem en pesos Tag <PrcItem>: Precio unitario de la moneda extranjera transada, es decir, Tipo de cambio:
 - a. Valor: Numérico 12 enteros, 6 decimales
 - b. Representación gráfica: Visible
 - c. Obligatoriedad: Obligatorio

B. En sección de Encabezado de DTE's

1. Campo Rut Receptor Tag <RUTRecep>: Obligatorio informarse en forma nominada en caso de transacciones de moneda extranjera que superen los US\$10.000 de Estados Unidos de Norteamérica, o en su defecto, el valor que se exija mediante Resolución del SII para casos particulares. Otras Instituciones fiscalizadoras del Estado podrían disponer la exigencia de identificación para montos transados menores; se deberá indicar el Rut del receptor del documento. En caso de receptores extranjeros sin número de Rut, se debe consignar el Rut: 55.555.555-5, e indicar el número de Identificación extranjero (Ejemplo: ID pasaporte) en dos los campos siguientes (Código interno del Receptor y Nacionalidad del Receptor Extranjero):
 - a. Valor: Número de RUT y dígito verificador
 - a. Representación gráfica: Visible
 - b. Obligatoriedad: Siempre obligatorio informar un número de RUT, el cual puede ser el correspondiente al cliente, o uno genérico en caso de no requerirse la nominación (Según Resoluciones Particulares u otras instrucciones)En Boletas Electrónicas, y en caso de no requerirse la identificación del cliente, se debe utilizar Rut genérico dispuesto para las Boletas Electrónicas.
2. Campo Código interno del Receptor Tag <CdglntRecep>: Ligado a la obligación anterior, y en caso de tratarse de personas que no cuenten con un número de Rut nacional, se deberá indicar en este campo el número identificador extranjero:
 - a. Valor: Número de ID de pasaporte o documento identificación extranjero.

- a. Representación gráfica: Visible
 - b. Obligatoriedad: Condicional
3. Campo Nacionalidad del Receptor Extranjero Tag <Nacionalidad>: Ligado a la obligación anterior, y en caso de tratarse de personas extranjeras, se deberá indicar en este campo la nacionalidad del receptor del documento tributario
- c. Valor: Nombre del País emisor del documento de identificación extranjero.
 - a. Representación gráfica: No Visible
 - d. Obligatoriedad: Condicional

En BOLETA ELECTRÓNICA se debe utilizar el campo de Dirección del Receptor <DirRecep>

4. Campo Monto Total Tag <MntTotal>: Valor totalizado de las comisiones y cargos, afectos y exentos, el cual puede tomar un valor igual a cero:
- a. Valor: Numérico 18 enteros
 - b. Representación gráfica: Visible
 - c. Obligatoriedad: Obligatorio

5. Campo Monto no Facturable Tag <MontoNF>: Valor total de la(s) operación(es) de monedas transadas:
- a. Valor: Numérico 18 enteros
 - b. Representación gráfica: Visible
 - c. Obligatoriedad: Obligatorio

Para BOLETA ELECTRÓNICA el campo se llama <MntoNF>

En la compra/venta se debe utilizar el campo "Monto no Facturable" de los DTE. En el caso de ventas el monto no facturable será positivo y en el caso de las compras será negativo.

6. Campo Monto Período Tag <MontoPeriodo>: Monto Total + Monto no Facturable. Valor total a pagar en favor del cliente (negativo) o total a pagar en favor del corredor, casa de cambio (positivo), institución financiera u otro intermediario:
- a. Valor: Numérico 18 enteros
 - b. Representación gráfica: Visible
 - c. Obligatoriedad: Obligatorio

PARA BOLETA ELECTRÓNICA el campo se llama <TotalPeriodo>

II. FACTURACIÓN DE DERECHOS, COMISIONES Y OTROS CARGOS:

La facturación de derechos, comisiones y otros cargos de operación deberá ser registrada en los Documentos Tributarios Electrónicos de acuerdo a lo señalado en el modelo general del sistema de Facturación Electrónica, consignándolos como servicios afectos o exentos según su caso, y adicionalmente:

A. En sección de detalle de DTE's

1. Conceptos Afectos:

Comisiones Afectas: Suma de detalle de IVA de Valor de Derechos, Comisiones y Otros Cargos. En el caso de que existan comisiones afectas, el contribuyente debe emitir un DTE afecto (factura o boleta electrónica), considerando los campos de montos no facturables (>0 de la transacción), neto (>0 de la comisión), IVA (>0 de la comisión), total (>0 de la comisión) y monto periodo (> ó < que 0 de la comisión y la transacción)

EJEMPLO 1: FACTURA ELECTRÓNICA

DETALLE OPERACIÓN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	COMPRA	VENTA
Venta de 15.000 USD	800	15.000		12.000.000
Venta de 10.000 Euros	850	10.000		8.500.000
SUB-TOTAL				20.500.000

Comisión	0,5%	102.500
Gastos		3.500
MONTO NETO		106.000
IVA	19%	20.140
MONTO TOTAL		126.140
VALOR A PAGAR¹		20.626.140

1.1. Campo Nombre del Ítem, Tag <NmbItem>:

- a. Valor: Nombre del derecho, comisión o cargo
- b. Representación gráfica: Visible
- c. Obligatoriedad: Obligatorio

1.2. Campo Indicador de facturación / exención Tag <IndExe>:

- a. Valores: Si es Afecto no se informa
- b. Representación gráfica: No visible
- c. Obligatoriedad: Condicional

1.3 Campo Precio Unitario del Ítem en pesos, Tag <PrclItem>: Precio unitario del derecho, comisión o cargo:

- a. Valor: Numérico 12 enteros, 6 decimales
- b. Representación gráfica: Visible
- c. Obligatoriedad: Obligatorio

1.4. Campo Monto Ítem, Tag <MontItem>:

- a. Valor: Numérico 12 enteros, 6 decimales
- b. Representación gráfica: Visible
- c. Obligatoriedad: Obligatorio

1.5. Campo Código del Ítem : Código del derecho, comisión o cargo

- a. Valor: Corresponde al Código indicado según tabla N° 1
- b. Representación gráfica: No visible
- c. Obligatoriedad: Obligatorio

Tabla N° 1

Descripción Comisión o Cargo	Código
Derecho	1
Comisión	2
Gastos transaccionales	3
Recargo	4
Otros Cargos	9

¹ Cuando corresponda a una Compra se debe señalar "Valor a Pagar" y cuando la operatoria corresponda a una Venta se debe señalar "Valor a Recibir".

2. Conceptos Exentos: Suma de detalles de valores de derechos, comisiones y otros cargos no afectos o exentos

En el caso, que el documento no incluya Ítem afecto (es decir, solo derecho, comisión o cargo exento), se debe emitir una Factura No Afecta o Exenta Electrónica o Boleta no Afecta o Exenta electrónica.

EJEMPLO 2: FACTURA EXENTA ELECTRÓNICA

DETALLE OPERACIÓN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	COMPRA	VENTA
Venta de 15.000 USD	800	15.000		12.000.000
Venta de 10.000 Euros	850	10.000		8.500.000
	SUB-TOTAL			20.500.000
	MONTO TOTAL			0
	VALOR A PAGAR			20.500.000

2.1. Campo Nombre del Ítem, Tag <NmbItem>:

- Valor: Nombre del derecho, comisión o cargo
- Representación gráfica: Visible
- Obligatoriedad: Obligatorio

2.2. Campo Indicador de facturación / exención Tag <IndExe>:

- Valores: Exento = 1.
- Representación gráfica: Visible
- Obligatoriedad: Obligatorio

2.3. Campo Precio Unitario del Ítem en pesos, Tag <PrclItem>: Precio unitario de los valores transados:

- Valor: Numérico 12 enteros, 6 decimales.
- Representación gráfica: Visible
- Obligatoriedad: Obligatorio

2.4. Campo Monto Ítem, Tag <MontolItem>

- Valor: Numérico 12 enteros, 6 decimales
- Representación gráfica: Visible
- Obligatoriedad: Obligatorio

2.5. Campo Código del Ítem : Código del derecho, comisión o cargo

- Valor: Corresponde al Código indicado según Tabla N° 1
- Representación gráfica: No visible
- Obligatoriedad: Obligatorio

TABLA RESUMEN TAG 's (Campos del documento en XML)

Forma de registrar las Transacciones de compra y venta de moneda extranjera en DTE's:

Área DTE	N° Orden	Nombre Tabla o Campo	Orden en tabla	Nombre subcampo	Nombre TAG	Valores a ingresarse	Representación gráfica	Obligatoriedad
Detalle DTE								
	1	Tabla Tipo de Código (soporta hasta 5 líneas)	Línea 1	Tipo de Código Valor Código	<TpoCodigo> <VlrCodigo>	"MONEDA" Ver Tabla de Valores *	No Visible No Visible	1 1
			Línea 2	Tipo de Código Valor Código	<TpoCodigo> <VlrCodigo>	"NEMO" Código nemotécnico propio	No Visible No Visible	3 3
			Línea 3	Tipo de Código Valor Código	<TpoCodigo> <VlrCodigo>	"TRANSACC" Indicar: "COMPRA" o "VENTA"	No Visible Visible	1 1
	2	Campo indicador de Facturación / Exención (línea única)	-		<IndExe>	Valores "2" o "6"	No Visible	1
	3	Campo Nombre del Ítem	-		<NmbItem>	Nombre de la moneda transada	Visible	1
	4	Campo Precio de Referencia	-		<PrcRef>	Valor previo de compra de la moneda extranjera que se vende	Visible	3
	5	Campo Cantidad	-		<QtyItem>	Cantidad de Moneda extranjera transada.	Visible	1
	6	Campo Fecha de Elaboración	-		<FchElabor>	Fecha de la transacción	Visible	2
	7	Campo fecha de Vencimiento	-		<FchVencim>	Fecha previa de compra de la moneda extranjera que se vende	Visible	3
	8	Campo Precio Unitario del Ítem en pesos	-		<PrdItem>	Tipo de Cambio	Visible	1
Encabezado								
	1	Campo Rut Receptor	-		<RUTRecep>	Indicar RUT según instrucciones	Visible	1
	2	Campo Código Interno Receptor	-		<CdIntRecep>	En caso de Número de Identificación cliente extranjero	Visible	2
	3	Campo Nacionalidad del receptor extranjero	-		<Nacionalidad>	Indicar País de cliente extranjero	No Visible	2
	4	Campo Monto Total	-		<MntTotal>	Valor Numérico de operaciones de derechos, comisiones y otros cargos	Visible	1
	5	Campo Monto Total No Facturable	-		<MntoNF>	Valor Numérico (Puede ser negativo), de montos transados en compra y venta de moneda extranjera	Visible	1
	6	Campo Monto Periodo	-		<MntoPeriodo>	Valor Numérico (Puede ser negativo), a favor o en contra, que incluye operaciones de derechos, comisiones y otros cargos, así como de montos transados en compra y venta de moneda extranjera	Visible	1

Forma de registrar las Transacciones de compra y venta de moneda extranjera en Boletas Electrónicas Afectas y Exentas

Área Boleta	N° Orden	Nombre Tabla o Campo	Orden en tabla	Nombre subcampo	Nombre TAG	Valores a ingresarse	Representación gráfica	Obligatoriedad
Detalle Boleta								
	1	Tabla Tipo de Código (soporta hasta 5 líneas)	Línea 1	Tipo de Código Valor Código	<TpoCodigo> <VlrCodigo>	"MONEDA" Ver Tabla de Valores *	No Visible No Visible	1 1
			Línea 2	Tipo de Código Valor Código	<TpoCodigo> <VlrCodigo>	"NEMO" Código nemotécnico propio	No Visible No Visible	3 3
			Línea 3	Tipo de Código Valor Código	<TpoCodigo> <VlrCodigo>	"TRANSACC" Indicar: "COMPRA" o "VENTA"	No Visible Visible	1 1
	2	Campo indicador de Facturación / Exención (línea única)	-		<IndExe>	Valores "2" o "6"	No Visible	1
	3	Campo Nombre del Ítem	-		<NmbItem>	Nombre de la moneda transada	Visible	1
	4	Campo Cantidad	-		<QtyItem>	Cantidad de Moneda extranjera transada.	Visible	1
	5	Campo Precio Unitario del Ítem en pesos	-		<PrdItem>	Tipo de Cambio	Visible	1
Encabezado								
	1	Campo Rut Receptor	-		<RUTRecep>	Indicar RUT según instrucciones	Visible	1
	2	Campo Código Interno Receptor	-		<CdIntRecep>	En caso de Número de Identificación cliente extranjero	Visible	2
	3	Campo Nacionalidad del receptor extranjero	-		<DirRecep>	Indicar País de cliente extranjero	No Visible	2
	4	Campo Monto Total	-		<MntTotal>	Valor Numérico de operaciones de derechos, comisiones y otros cargos	Visible	1
	5	Campo Monto Total No Facturable	-		<MntoNF>	Valor Numérico (Puede ser negativo), de montos transados en compra y venta de moneda extranjera	Visible	1
	6	Campo Monto Periodo	-		<TotalPeriodo>	Valor Numérico (Puede ser negativo), a favor o en contra, que incluye operaciones de derechos, comisiones y otros cargos, así como de montos transados en compra y venta de moneda extranjera	Visible	1